



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 147, de 7 de abril de 1976, se otorgó personalidad jurídica y aprobó el Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Quijos, domiciliado en la provincia del Napo;

Que en Asambleas Generales Extraordinarias, llevadas a cabo los días 18 y 19 de agosto del 2000, discutieron y aprobaron un nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. - 312 de 15 ABR 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Quijos, domiciliado en la provincia del Napo, con la siguiente modificación:

- Suprímase el contenido del inciso segundo del art. 11, del presente estatuto.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección Jurídica este Portafolio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

17 ABR 2002

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO REFORMADO DEL CENTRO
AGRICOLA DEL CANTON QUIJOS

CAPÍTULO I

*CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y
OBJETIVOS*

- Art. 1.- El Centro Agrícola del Cantón Quijos, es una Institución de derecho privado, con personería jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley Reformada vigente de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones Agropecuarias, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.
- Art. 2.- La sede del Centro Agrícola es, la ciudad de Baeza, cabecera del Cantón Quijos de la Provincia Amazónica de Napo y su jurisdicción corresponde a la zona geográfica que determina la respectiva Ley de División Territorial del País.
- Art. 3.- El Centro Agrícola está integrado por todos los agricultores y ganaderos residentes en ésta circunscripción cantonal y que se encuentren afiliados a la Institución, además por organizaciones gremiales locales y empresas afines que solicitaren su afiliación
- Art. 4.- El Centro Agrícola es una entidad privada con capacidad para asumir y ejercer derechos, contraer obligaciones, adquirir o vender bienes muebles e inmuebles; y, celebrar toda clase de Contratos y Convenios que estime convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a la constitución y las Leyes que rigen al país.
- Art. 5.- El Centro como entidad, no podrá intervenir en actividades políticas partidistas, ni religiosas.
- Art. 6.- La duración del Centro es de tiempo indefinido.
- Art. 7.- Los objetivos del Centro Agrícola del Cantón Quijos son los siguientes:
- a) Promover y conseguir la unidad de las personas naturales y jurídicas pertenecientes a la Institución, ser el organismo intérprete de sus aspiraciones, necesidades y problemas, ya sea



en el aspecto técnico, como en el de relaciones sociales, económicas, financieras, laborales, etc. Que la propia naturaleza de su actividad le impongan;

- b) Respetar, defender y proteger los intereses del sector agropecuario en general y de sus afiliados en particular;
- c) Fomentar la educación corporativa, con miras a obtener que cada afiliado sea un elemento consciente de la función social que debe cumplir, como miembro activo de la sociedad ecuatoriana y fundamentalmente como soporte de la actividad productiva;
- d) Canalizar recursos económicos y técnicos para el fortalecimiento de la Institución y de los gremios adscritos para la reactivación del aparato productivo agropecuario amazónico;
- e) Procurar la expedición de Leyes y Reglamentos favorables al cambio del sistema caduco de comercialización de productos alimentarios que perjudican al productor y menguan la capacidad productiva nacional;
- f) Vincularse a otras instituciones gremiales afines para conformar un frente común de defensa de la empresa privada y el respeto absoluto al derecho de propiedad;
- g) Promover y facilitar la concientización del sector productivo agropecuario amazónico hacia un cambio radical del actual sistema de producción, que agrede el entorno ambiental, deteriora la tierra y reduce radicalmente la frontera agrícola;
- h) El Centro Agrícola patrocinará un sistema permanente de capacitación eco-agraria y agroindustrial conservacionista para el sector agropecuario de su jurisdicción y motivará al sector público para la difusión de programas educativos de concientización ecológica, para la niñez y juventud, difundidos en los centros de educación básica, media, superior y técnica; así como, en los medios de información colectiva;
- i) Propiciar la creación de líneas de crédito blandas para la producción agropecuaria, a través de bancos o instituciones financieras conscientes de la necesidad imperiosa de impulsar el desarrollo agroproductivo, como única solución para la



Art. 13.- La cédula de agricultor se renovará cada año; pero a falta de emisión su vigencia continuará hasta la fecha que estableciere el Directorio.

Art.14.- Son derechos del afiliado:

- 1.- Intervenir con voz y voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, elegir y ser elegido para funciones directivas, empleos o comisiones de la entidad o de sus departamentos o empresas;
- 2.- Gozar de los beneficios sociales que concede la Ley y los Estatutos; y, utilizar los servicios que creare el Centro;
- 3.- Solicitar informes verbales o escritos de los organismos del Centro o de sus administradores;
- 4.- Solicitar la fiscalización de los actos y contratos de la entidad y de la administración de sus servicios con el apoyo de por lo menos 4 afiliados; y,
- 5.- Obtener el patrocinio o auspicio del Centro para la consecución de servicios de los organismo estatales.

Art. 15.- Son deberes del afiliado:

- 1.- Pagar las cuotas de ingreso, anuales o extraordinarias, previa la obtención de la cédula de agricultor y las demás que fije la Asamblea o el Directorio;
- 2.- Desempeñar eficientemente las dignidades funciones, empleos o comisiones que le fueren asignados; y,
- 3.- Forjar y defender el prestigio de la Institución velando celosamente por la integridad de su patrimonio y manejo económico.

Art. 16.- Se pierde la calidad de afiliado por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y los Estatutos, así como por faltas graves y reiteradas que perjudiquen a la Institución, debidamente calificadas por el Directorio.

y reiteradas que perjudiquen a la Institución, debidamente calificadas por el Directorio

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

Art. 17.- La dirección, manejo y control del Centro Agrícola estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Presidencia;
- d) Tribunal de Honor;
- e) Secretaría ; y,
- f) Tesorería

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- El máximo organismo de gobierno del Centro es la Asamblea General, la misma que estará integrada por todas las personas naturales o jurídicas afiliadas al gremio, como lo determina el Art. 3 de éste Estatuto.

Art. 19.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente una vez al año y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Directorio o la Presidencia, con el objeto de tratar los temas que consten en la convocatoria.

El quórum necesario para la realización de la Asamblea en primera convocatoria, será el de la mitad más uno de sus afiliados; y en segunda, con los que concurrieren, después de transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria cursada.

Art. 20.- Los afiliados concurrirán a la Asamblea personalmente, o por medio de representantes legalmente acreditados mediante

comunicación escrita dirigida al Centro Agrícola y previa presentación de la Cédula de Agricultor vigente emitida por la Cámara de Agricultura de la IV Zona. Una persona, no puede representar a más de dos instituciones.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir el Directorio del Centro Agrícola;
- b) Expedir o reformar el Estatuto y Reglamentos que normen la vida jurídica institucional y someterlos a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar la contribución anual ordinaria de los organismos afiliados; y, las extraordinarias cuando fueran necesarias;
- d) Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presenten el Presidente o quien haga sus veces, la Secretaría y la Tesorería;
- e) Conocer y aprobar el Plan de acción anual del Directorio del Centro, así como los balances del ejercicio contable anual;
- f) Remover a los miembros del Directorio, por incapacidad legal o estatutaria, malos manejos de los fondos del Centro o conducta incompatible con la ética gremial o que perjudiquen el buen nombre institucional y los intereses de las organizaciones filiales;
- g) Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento Interno; y,
- h) Aprobar el balance anual la cuenta de pérdidas y ganancias y reparto de excedentes

CAPITULO V

DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio del Centro estará integrado por cinco Vocales Principales y cinco Vocales Suplentes, elegidos por la Asamblea para un período de dos años. Ninguno de los Vocales podrá ser reelegido por ningún concepto, sino transcurrido un período intermedio.

El Directorio así conformado elegirá de entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente quienes durarán dos años en sus funciones.



- Art. 23.- El Directorio designará al Secretario, al Tesorero, Gerente o funcionarios que la administración requiera.
- Art. 24.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada treinta días en forma ordinaria y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente por su propia iniciativa, o a pedido de los vocales que tengan asuntos importantes que resolver en la sesión;
- Art. 25.- Atribuciones y Deberes del Directorio:
- a) Se encargará del gobierno y administración del Centro;
 - b) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Presidente Ocasional, si es que se justifica;
 - c) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y el presente Estatuto, así como los Reglamentos que se dictaren para el buen funcionamiento del Centro;
 - d) Autorizar los gastos del Centro de acuerdo al presupuesto
 - e) Nombrar a los miembros de la Comisiones permanentes y ocasionales ;
 - f) Autorizar al Presidente gastos y contratos extrapresupuestarios;
 - g) Nombrar a los miembros del Tribunal de Honor;
 - h) Ejercer estricto control de la marcha administrativa y financiera de los Centros Agrícola, en defensa de sus bienes patrimoniales, donaciones, asignaciones estatales y toda clase de Convenios interinstitucionales que beneficien a la Institución;
 - i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea;
 - j) Fijar las garantías que deba rendir el Secretario y el Tesorero de acuerdo con el monto de los bienes y rentas de la entidad;
 - k) Nombrar, cuando fuera del caso, Gerente;
 - l) Determinar de conformidad con el Reglamento Interno que se expida, las sanciones para los funcionarios y empleados que incurrieran en cualquier tipo de perjuicio de los bienes y rentas del Centro Agrícola, disponiendo la contratación de auditorías que especifiquen las cuantías a las que alcancen cualquier posible mal manejo de los fondos;
 - m) Determinar las sanciones que estime conveniente en contra del Presidente, el Tesorero o Gerente, en caso de manejo doloso o malversación de fondos de la Institución;
 - n) Declarar cesante a un vocal por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas; y,
 - o) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que determinare el Reglamento Interno de la entidad.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias del Centro;
- b) Representar al Centro Legal, Judicial y Extrajudicialmente;
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes que rigen la entidad, así como el Estatuto, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Autorizar los gastos, de acuerdo al presupuesto y legalizar los comprobantes de ingreso y egreso;
- e) Suscribir la correspondencia oficial, las actas de Asamblea y Directorio conjuntamente con el Secretario y el Tesorero;
- f) Dirigir y orientar las labores del Centro de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- g) Nombrar o destituir empleados, fijar sus funciones, remuneraciones y cuantía de las garantías;
- h) Administrar conjuntamente con el Secretario y el Tesorero los fondos del Centro, firmar cheques y demás documentos que obliguen a la institución y responsabilizarse conjuntamente con el Tesorero o Gerente del manejo de los fondos. Elaborar un presupuesto anual que será aprobado por el Directorio;
- i) Presentar su informe de labores al término de su gestión; y,
- j) Las demás disposiciones que señalaren la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y el Directorio

CAPITULO VI

DEL VICEPRESIDENTE

Art.- 27.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en sus funciones y reemplazarlo únicamente en caso de ausencia o impedimento temporal, a solicitud del propio Presidente o el Directorio;
- b) En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente convocará a sesión de Directorio, para determinar el proceso legal de reemplazo de la Presidencia;

- c) El Vicepresidente podrá convocar a sesión para elección de nuevas dignidades, si el Presidente no convocara una vez concluido el período establecido en la Ley y en el Estatuto; Y,
- d) En caso de que faltare el Vicepresidente o estuviere impedido de actuar temporalmente, le subrogará el Presidente Ocasional.

CAPITULO VII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 28.- El Tribunal de Honor es el organismo del Centro encargado de vigilar la marcha económica y administrativa de la Institución, para su desenvolvimiento legal.
- Art. 29.- El tribunal de honor estará integrado por lo menos por cuatro expresidentes del Centro, quienes serán elegidos en la primera sesión ordinaria del Directorio; las designaciones serán notificadas por escrito e individualmente.
- Art. 30.- El Tribunal de Honor será la instancia , que emita criterios relacionados con las consultas propuestas por el Directorio para resolución del mismo; y, se constituirá además en el Consejo Asesor del Centro, para canalizar sugerencias e iniciativas que aporten al mejor desenvolvimiento institucional.
- Art. 31.- El Tribunal de Honor será convocado y presidido por el Presidente del Centro, cuando así lo ameriten las circunstancias.

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARÍA

- Art. 32.- El Secretario del Centro será designado por el Directorio, ejercerá y cumplirá los siguientes deberes y funciones:
 - a) Cursar las convocatorias a Asamblea General, sesiones de Directorio y de comisiones, dispuestas por el Presidente;
 - b) Asistir en sus actividades al Presidente y Vicepresidente, realizando todas las labores que le encomendaren;
 - c) Elaborar y certificar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;



- d) Despachar la correspondencia de la Entidad;
- e) Otorgar de acuerdo con los Estatutos; y conferir certificados de afiliación en caso de pérdida de credenciales;
- f) Llevar bajo su estricta responsabilidad el Libro de Registro de Afiliados, conferir las copias y certificaciones que se le requieran y enviar mensual y obligatoriamente a la Cámara la nómina oficial de afiliados;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea, del Directorio, de la Presidencia, de las Comisiones Permanentes y ocasionales;
- h) Asistir a las oficinas y dependencias del Centro, supervigilar e informar a la Presidencia sobre la marcha y actividades de la entidad; y,
- i) Asistir a las sesiones de directorio y elaborar las actas, llevando un registro de asistencia de cada sesión;
- j) Organizar y responsabilizarse por el archivo de la Institución; y,
- k) Todas las demás que señalare el Reglamento Interno del Centro.

Art. 33.- El Secretario podrá ser a la vez, Tesorero y pertenecer o no como socio del Centro.

CAPITULO IX

DEL TESORERO

Art. 34.- El Tesorero del Centro tendrá a su cargo el cuidado de los bienes y manejo de los fondos del Centro, siendo especialmente responsable de la recaudación de dichos fondos y del pago de las obligaciones correspondientes al Estado y a terceros.

Art. 35.- Se encargará de la elaboración del movimiento contable de la institución, así como de los balances , informes económicos y declaraciones fiscales.

Art. 36.- El Tesorero prestará necesariamente la garantía que el Directorio fijare previo el desempeño de sus funciones.

Art. 37.- A falta del Tesorero, el Directorio determinará quien asuma sus funciones, pudiendo encargarse el Secretario de las mismas y ejercer las responsabilidades como Secretario-Tesorero.



CAPITULO IX

DEL REGIMEN ECONOMICO

- Art. 38.- El patrimonio del Centro Agrícolas está conformado por:
- a) Los bienes muebles e inmuebles que constituyan el actual inventario de la entidad ;
 - b) Las contribuciones y donaciones de cualquier orden que se reciban para el cumplimiento de sus objetivos o prestación de servicios;
 - c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra directa y los que se reciban como aportación de sus miembros ;
 - d) Los demás que se adquirieran a cualquier título .
- Art. 39.- Son rentas del Centro Agrícola:
- a) Las que provengan de sus bienes patrimoniales por concepto de utilidades, arrendamientos y otros;
 - b) La participación en la venta de las cédulas de agricultor ;
 - c) Las cuotas y contribuciones que deben pagar sus afiliados, de conformidad con las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
 - d) Las demás que perciba por servicios y otros.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

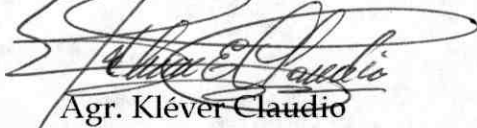
- Art. 40.- No pueden ser elegidos, ni desempeñar el cargo de vocales del Directorio, quienes se encuentren entre si comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Art. 41.- Una vez aprobado el presente Estatuto reformado, el Directorio dictará el Reglamento correspondiente que permita una eficiente marcha administrativa y legal.
- Art. 42.- Los casos de duda, o no contemplados en estos estatutos, y cualquier conflicto institucional, pasarán a conocimiento y resolución de la Cámara de Agricultura de la IV Zona.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

Art. 43.- Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio respectivo, los actuales directivos del Centro Agrícola, continuarán ejerciendo sus funciones hasta completar el tiempo establecido en la Ley vigente de Cámaras de Agricultura y Centros Agrícolas.

RAZON: Las reformas al Estatuto original del Centro Agrícola del Cantón Quijos, fueron discutidos y aprobados en las sesiones de Asamblea General realizadas en Baeza, los días 18 y 19 de agosto del 2000.

LO CERTIFICO



Agr. Kléver Claudio
EL SECRETARIO

**CENTRO AGRICOLA
CANTONAL
QUIJOS**

